REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Cra 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

SENTENCIA No. 160

Radicado:	**760013110008-2020-00366-00**
Asunto:	**Sucesión Intestada**
Causante:	**HENRY LOZANO BECERRA C.C.6.499.642**
Socia patrimonial:	**MILLER LILIANA BOTERO C.C.29.105.630**
Herederos:	**niña MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS NUIP 1.110.055.256, indicativo serial 55477305 rep. por PAOLA ANDREA COLLAZOS MUÑOZ C.C.31.488.576** **LEIDY JOHANNA LOZANO PEREZ C.C.1.116.243.671** **SANDRA VIVIANA LOZANO VELEZ C.C.1.151.959.219** **BRYAN STEVEN LOZANO CEBALLOS C.C.1.006.168.795** **Niña LUCIANA LOZANO BOTERO NUIP 1.104.834.376, indicativo serial 54382980 (ilegible) rep por MILLER LILIANA BOTERO C.C.29.105.630**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

La señorita LEIDY JOHANNA LOZANO PEREZ y la niña MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS representada por su madre PAOLA ANDREA COLLAZOS MUÑOZ en ejercicio del derecho hereditario que nace de su progenitor HENRY LOZANO BECERRA quien falleciera en Cali Valle, el 27 de julio de 2015, siendo ese su último domicilio, se dio apertura al presente trámite sucesorio, por lo que reunidos los requisitos exigidos se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, reconociéndolos como herederos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y efectuándose los demás ordenamientos de rigor.

Realizadas las publicaciones del emplazamiento las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, fue señalada fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, donde fueron aprobados, decretada la partición y designados los mismos apoderados judiciales como partidores, allegado el certificado de NO DEUDA de la DIAN y presentado el trabajo de partición por los apoderados de los herederos y la socia patrimonial no es necesario correr traslado, se procederá a emitir decisión de fondo (art.509 del C.G.P.).

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S) TESIS Y ARGUMENTO:

¿Debe emitirse sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por los partidores designados, el 27 de septiembre de 2021? El despacho estima que la respuesta a este problema jurídico es afirmativa, por las razones que a continuación se exponen:

Acreditado el deceso de HENRY LOZANO BECERRA en la fecha indicada, tal como se desprende del respectivo folio de registro civil de defunción (fl.3 04Anexos), se prueba el vínculo que de hijos tienen la niña MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS representada por su progenitora PAOLA ANDREA COLLAZOS MUÑOZ, LEIDY JOHANNA LOZANO PEREZ, la niña LUCIANA LOZANO BOTERO representada por su progenitora MILLER LILIANA BOTERO, BRYAN STEVEN LOZANO CEBALLOS y SANDRA VIVIANA LOZANO VELEZ, quienes fungen como herederos, con los registros civiles de nacimiento (fl. 4 al 8 04Anexos); y la ex socia patrimonial MILLER LILIANA BOTERO, con la sentencia No.329 del 11 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, por lo que fueron reconocidos en sus respectivas condiciones dentro de la sucesión.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados, que se compendia en el cuadro que se indica a continuación, tenemos como herederos a **LEIDY JOHANNA LOZANO PEREZ, SANDRA VIVIANA LOZANO VELEZ, BRYAN STEVEN LOZANO CEBALLOS,** la niña **MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS** representada por su progenitora PAOLA ANDREA COLLAZOS MUÑOZ y la niña **LUCIANA LOZANO BOTERO** representada por su progenitora MILLER LILIANA BOTERO y la socia patrimonial **MILLER LILIANA BOTERO:**

ACTIVOS	**AVALUOS**	**50% EX SOCIA PATRIMONIAL**	**10% HEREDEROS**
Apto E203 4 etapa Torres de Alicante Cl 59 1 Bis 35 Cali MI 370-841298	37.382.000,00	18.691.000,00	3.738.200,00
Lote de Terreno La gonzález Tulua MI 384-74300	21.987.000,00	10.993.500,00	2.198.700,00
Lote 16 Manz B Lares de Comfenalco cl 71 E 3 EN-53 MI 370-424811	87.398.000,00	43.699.000,00	8.739.800,00
Moto Honda placa QEL-75D	3.000.000,00	1.500.000,00	300.000,00
SUB TOTAL	**149.767.000,00**	**74.883.500,00**	**14.976.700,00**
PASIVOS			
impuestos	8.016.871,00	4.008.435,50	801.687,10
SUB TOTAL	8.016.871,00	4.008.435,50	801.687,10
TOTAL	**141.750.129,00**	**70.875.064,50**	**14.175.012,90**

De la partición presentada por los partidores designados, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, lo mismo que respetándose los avalúos establecidos en la diligencia respectiva, en consecuencia, habrá de

aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del causante HENRY LOZANO BECERRA, presentado por los partidores designados, siendo sus adjudicatarios los señores **LEIDY JOHANNA LOZANO PEREZ, SANDRA VIVIANA LOZANO VELEZ, BRYAN STEVEN LOZANO CEBALLOS,** la niña **MARIANA SALOME LOZANO COLLAZOS** representada por su progenitora PAOLA ANDREA COLLAZOS MUÑOZ y la niña **LUCIANA LOZANO BOTERO** representada por su progenitora MILLER LILIANA BOTERO y la socia patrimonial **MILLER LILIANA BOTERO**, quienes se identifican como aparece en el encabezado de esta decisión.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Tuluá (V), en el folio de matrícula inmobiliaria 370-841298, 370-424811 y 384-74300 y en la Secretaría de Tránsito Municipal de Pradera (V) en el vehículo motocicleta de placas QEL-75D, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciese.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas necesarias del trabajo de partición y la sentencia, para su registro y protocolización en la Notaría de Cali que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61b74f91cbe27da6aaa2a8e8db6944854bc7a2d9cadc220904d329dc61a4613**
Documento generado en 30/09/2021 03:36:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica